la adquisición de libros relacionados con los estudios cursados por los becarios, en las condiciones fijadas en el apartado b).

d) Abono por parte del Instituto de una cantidad de diez mensualidades de 5.000 pesetas cada una.

Quinto.—La condición de Educador-becario comporta para éste la obligación de desarrollar las tareas que la Dirección del Centro le encomiende en relación con la atención a los acogidos en el Centro en sus horas y actividades extraescolares, que deberá realizarse de forma que resulte compatible con el aprovechamiento académico del propio becario.

Sexto.—Para la adjudicación de las plazas se procederá del

modo siguiente:

- Los Directores de las Servicios Provinciales del INAS, en reunión conjunta con los Directores de internado de su provincia, que deban recibir becarios, examinarán y valorarán las solicitudes recibidas, en base a los siguientes criterios:

  - Expediente académico. Otros conocimientos culturales, deportivos, musicales... Motivo de la solicitud.

Situación familiar.

- Haber sido Educador-becario en alguno de los Centros del INAS.
  Para los Centros de Educación Especial tendrán preferencia aquellos interesados que cursen estudios de Facultades de Psicología, Pedagogía y Escuelas Universitarias de Educación General Básica y de Enfermería.
- b) Se confeccionará una relación por orden de preferencia de las solicitudes recibidas para cada Centro. Esta propuesta, junto con acta sucinta de la reunión y con las solicitudes, deberá tener entrada en el Servicio de Prestaciones y Servicios Socia-les antes de que transcurran quince días naturales, a partir del siguiente al cierre del plazo para entregar las instancias, correspondiendo a esta Unidad la realización de la selección definitiva, que será comunicada a los Directores provinciales, a los Centros y a los propios interesados.

Séptimo.—Los interesados, una vez seleccionados, tendrán de plazo hasta el 1 de octubre para presentar la documentación fehaciente de aquellos datos consignados en su solicitud que les demande el Servicio de Prestaciones y Servicios Sociales. Hasta el total cumplimiento de esta exigencia, no se procederá a abono alguno al Educador-becario.

Octavo.—La condición de becario se pierde

a) Por la finalización del curso en la fecha fijada en el apartado cuarto de esta convocatoria.

b) Por incumplimiento de sus obligaciones, a propuesta del Director del Centro, informada por el Director provincial co-

rrespondiente.

c) Por comprobación de falsedad o incumplimiento de cual-quiera de los datos consignados en su solicitud, a propuesta del Servicio de Prestaciones y Servicios Sociales.

Noveno -Se faculta al Subdirector general de Coordinación para ejecutar e interpretar lo dispuesto en la presente convoca-toria, a la que los Servicios Provinciales y Centrales darán la máxima difusión.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 4 de mayo de 1984.—La Directora general de Acción Social, María Patrocinio las Heras Pinilla.

# ANEXOI Relación de plazas de Educadores-becarios

Centro	Localidad	Número plazas
Hogar Escolar «Nuestra Señora de Africa»	Ceuta	3
_ Salud	Guadalajara.,	2
Hogar Escolar «Manzanares»	Madrid	5 3
Hogar Escolar •El Encinar•	l Madrid l	3
Hogar Escolar Nazaret»	Madrid	7
Hogar Escolar «Los Luianes»	Madrid	3
Hogar Escolar «Las Acacias»	Madrid	3
Residencia de Estudios «Magerit». Centro de Asistencia y Educación Especial «Nuestra Señora del Car-	Madrid	3
men	Madrid 🗻	2
Calles	Palencia	3
Real»	Pamplona	6
Especial «Angel de la Guarda II».	Soria	4

### ANEXO II

# Modelo de solicitud

1.	Da	tos de	l solicitante	٠.						
	1.4 1.5 1.6 1.7	Nomi Feche Luga Domi Teléf Estad	idos  ore  a de nacimi r, provincia cilio  ono  cilio familia	ento de nac	imien	.to		exo .		
2.		za o j ferenc	olazas que ia.	se soli	citan	relacior	ıadas. p	or or	den	dθ
		P	rovincia		Locali	dad		Cent	ro	
	2.1 2.2 2.3 2.4									
3.	Dat	tos acc	ndémicos.							
	3.3 3.4	Estud Califi Centr	o que posee lios realizad icaciones ob ro en que lo lios a reali	los en tenidas es ha re	e) Cu en e alizad	irso 198 I Curso Io	3/84 1983/84	••••••	 	
			Enseñanza Centro en							
4. 5. 6.	Raz	ones	ıocimientos por las qu rio en el c	e solici	ita pl	aza	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	. <b></b>		
	Dec	aro b	ajo juramen	to ser	cierto	s los da	atos con	isigna	idos	еn

SR. DIRECTOR DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAI

esta solicitud, comprometiéndome, en caso de ser seleccionado a presentar la documentación acreditativa que sobre los mismos

(Fecha v firma)

# **MINISTERIO** DE INDUSTRIA Y ENERGIA

12076

se me solicite.

REAL DECRETO 1017/1984, de 8 de febrero, por el que se declaran dos zonas de reserva provisional. a favor del Estado, para investigación de yacimientos de minerales metálicos en las áreas denominadas «Sotillo» y «Galopera I», inscripciones números 147 y 153.

La extraordinaria importancia de realizar investigaciones La extraordinaria importancia de realizar investigaciones de posibles vacimientos de minerales metálicos de especial interés, determina la conveniencia de declaración de dos zonas de reserva provisional a favor del Estado, para dichos recursos, en áreas con posibilidades de contener dichos yacimientos

mientos.

Por ello, siendo de aplicación lo establecido por los artículos 9.º y 11.3 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto en su artículo 45, en relación con el 8.3 de la citada Ley, y también los concordantes de su Reglamento, y cumplidos los trámites preceptivos, con informes favorables de los Organismos correspondientes, se hace necesario adoptar la dispensición partinente.

la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de febrero de 1984,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se declaran dos zonas de reserva provisional a Artículo 1.º Se declaran dos zonas de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de los recursos minerales que se específican en cada una de ellas, en las áreas denominadas «Sotillo», inscripción número 147, y «Galopera I», inscripción número 153, y cuyos perímetros definidos por coordenadas geográficas, referidas al meridiano de Greenwich, se describas a centiquestible a centique de company. describen a continuación:

«Sotillo», inscripción número 147

Para investigación de recursos minerales de plomo, cinc y plata, en las provincias de Badajoz y Sevilla.

Se toma como punto de partida la intersección del meridiano 5º 46' 00" Oeste, con el paralelo 38º 13' 00" Norte, que corresponde al vértice 1. ponde al vértice

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértices	Longitud	Latitud
1	5° 46' 00" Oeste.	38° 13' 00'' Norte.
2	5° 36' 00" Oeste.	38° 13′ 00″ Norte.
3	5° 36' 00" Oeste.	38° 09' 20" Norte.
4	5° 46' 00'' Oeste.	38° 09' 20'' Norte.

El perímetro así definido delimita una superficie de 330 cuadrículas mineras.

#### «Galopera I», inscripción número 153

Para investigación de resursos minerales de estaño, wolframio, oro, niobio, tántalo y arsénico, en la provincia de Cáceres. Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 6º 41' 10" Oeste, con el paralelo 40° 07' 40" Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértices	Longitud	Latitud
1	6° 41' 40'' Oeste.	40° 07' 40" Norte.
2	6° 39' 40'' Oeste. 6° 39' 40'' Oeste.	40° 07' 40'' Norte.
3	6° 41' 40' Oeste.	40° 05' 20" Norte.

El perímetro así definido delimita una superficie de 42 cuadrículas mineras.

Art. 2.° La reserva de estas zonas no limita los derechos adquiridos, con anterioridad a las inscripciones números 147 y 153, de fechas 5 de abril y 28 de septiembre de 1982 (-Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio y 19 de noviembre), por los solicitantes o titulares de permisos de exploración, permisos de investigación y concesiones directas o derivadas de explotación de recursos de las secciones Cl y Dl, y de autorizaciones de aprovechamiento de recursos de las secciones Al y Bl, sin perfuicio de lo que determinan los artículos 12, 58 y 62 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 3.° Las solicitudes presentadas con posterioridad a la vigencia de las inscripciones números 147 y 153, para los recursos minerales indicados, serán canceladas en aplicación de lo que determina el artículo 9.°, apartado 3, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 4.° Las zonas de reserva a favor del Estado que se establecen tendrán una vigencia de tres años a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable por Resolución ministerial si las circunstancias así lo aconsejan, como consecuencia de los trabajos realizados. resultados obtenidos y futuras posibilidades de estas áreas de reserva.

Art. 5.° Se acuerda que la Investigación de estas zonas de reserva se realice por el Instituto Geológico y Minero de España de acuerdo con los programas generales de investigación que se aprueban Anualmente deberá darse cuenta a la Dirección General de Minas y a la Junta de Extremadura de los trabajos realizados y resultados obtenidos, durante el desarrollo de los mismos.

Dado en Madrid a 8 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía, CARLOS SOLCHAGA CATALAN

# 12077

REAL DECRETO 1018/1984, de 8 de febrero, por el que se declaran cinco zonas de reserva provisional a favor del Estado para investigación de diversos recursos minerales en las áreas denominadas «La Palma», «Tenerife», «Malcocinado», «Río Gibranzos»

La extraordinaria importancia de realizar investigaciones de yacimientos de recursos minerales metálicos y geotérmicos, determina la conveniencia de declaración de cinco zonas de reserva provisional a favor del Estado para dichos recursos, en áreas con posibilidades de contener yacimientos de los mismos, en condiciones de explotabilidad.

A tales efectos y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 9.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto en sus artículos 40 y 45, en relación con el 8.3 de la citada Ley, y los concordantes de su Reglamento y. cumplidos los trámites preceptivos, con informes favorables emitidos por los Organismos correspondientes, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y provia deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 8 de febrero de 1984,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se declaran cinco zonas de reserva provisional a favor del Estado, cuyos perímetros definidos por coordenadas geográficas se designan a continuación:

#### «La Palma». Inscripción número 52

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 14º 19' 00'' Oeste de Madrid, con el paralelo 28º 51' 00''

Norte, que corresponde al vértice uno.

Area formada por arcos de meridiano, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguienvértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud Oeste	Latitud Norte
Vértice 1	14° 19' 00''	28° 51' 00''
Vértice 2	140 01' 00''	28° 51' 00''
Vértice 3	14° 01' 00''	28° 26' 00''
Vértice 4	140 19' 00''	28° 26' 00''

perimetro asi definido delimita una superficie de 4.050 cuadrículas mineras, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, para investigación de recursos geotérmicos.

#### «Tenerife». Inscripción número 53

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 13º 08' 00" Oeste, con el paralelo 28° 26' 00" Norte, que corresponde al vértice uno.

Area formada por arcos de meridiano, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud Oeste	Latitud Norte
Vértice 1	13° 08' 00''	28° 26' 00''
Vértice 2	12° 35' 00''	28° 26' 00''
Vértice 3	12° 35' 00''	27° 59' 00''
Vértice 4	13° 08' 00''	<b>27° 59' 0</b> 0''

perimetro asi definido delimita una superficie de 8.019 cuadrículas mineras, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, para investigación de recursos geotérmicos.

## «Malcocinado». Inscripción número 91

## «Malcocinado», área uno

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 6° 05' 00" Oeste, con el paralelo 38° 19' 20" Norte, que corresponde al vértice uno.

Area formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices expresados en grados sexagesimales:

					Longitud Oeste	Latitud Norte
Vértice Vértice	2	•••			6° 03' 40'' 6° 01' 00''	38' 19' 20'' 38' 19' 20''
Vértice Vértice					6° 01' 00'' 5° 59' 40''	38° 17′ 20′′ 38° 17′ 20′′
Vértice Vértice	5	•	•••	·	5° 59' 40'' 6° 01' 00''	. 38° 15' 00'' 38° 15' 00''
Vértice	7	•••	···	·	6° 01' 00'	38° 16' 00'' 38° 16' 00''
Vértice	8	•••	•••	···	6° 03' 40''	38, 10, 00

Il perimetro así definido delimita una superficie de 108 cuadri ulas mineras, en la provincia de Badajoz, para investiga-ción de recursos minerales de cobre, molibdeno, oro y plata.

# -Malcocinado». área dos

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 5° 51' 40" Oeste, con el paralelo 38° 14' 00" Norte, que corresponde al vértice uno.